CONVENIO DE ASOCIACIÓN ID SECOP CO1.PCCNTR.8128011 /2676 DE 2025
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACION CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
NIT.	891.800.498-1
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
IDENTIFICACIÓN	4.208.570 expedida en Paz de Río
FUNDACIÓN	FUNDACION CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO
NIT.	900.130.550-1
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA VIVIANA RICAURTE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	46.384.333 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
OBJETO	IMPLEMENTAR Y PRESTAR LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR SEGÚN MODALIDAD CASA DE ACOGIDA.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($ 565.136.180,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente convenio se denomina el **DEPARTAMENTO**, **y ANGELICA VIVIANA RICAURTE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46.384.333 EXPEDIDA EN SOGAMOSO**, actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACION CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO con NIT 900.130.550-1**, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará **LA FUNDACION** hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACION que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de derecho fundado en la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, en el cual las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares; a quienes se les garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y del orden jurídico. **2.-** Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: Artículo 2. "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* **3.-** Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*". **4.-** Que en tal sentido el Gobierno Nacional en su función de regulación normativa en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, dispuso respecto de la celebración de convenios interinstitucionales de asociación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente: Artículo 96 dispone: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P., en ellos se determinaran con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*". **5.-** Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. **6.-** Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. **7.-** Que la Ley 1438 de 2011 determina que entre los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) está el enfoque diferencial que reconoce que hay

poblaciones con características particulares debido a su edad, género, pertenencia étnica, discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el SGSSS ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación. (art. 3 numeral 3.6 Ley 1438 del 2011). **8.-** El Ministerio de Salud y Protección Social afirma que la Promoción Social busca la construcción de un sistema de acciones públicas dirigidas a fomentar la movilidad social de personas y colectivos en condiciones de precario reconocimiento de derechos, extrema pobreza y exclusión social. Se orienta hacia la igualdad de los derechos en salud y la democratización, la ampliación de oportunidades, realizaciones y capacidades y el reconocimiento de diversidades sociales y culturales mediante estrategias, políticas, planes, programas y proyectos públicos dirigidos a personas, familias y comunidades insertas en procesos de exclusión social. **9.-** Que así mismo, la Ley 1257 de 2008, tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. ordena específicamente a los departamentos y municipios: 9.1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social. 9.2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia"; de tal forma que se garantice el restablecimiento de sus derechos y los de sus hijos e hijas" (Artículo 9). **10.-** Que la atención integral a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas, en la implementación de las medidas de atención, se enmarca en la interacción de cuatro enfoques: (i) Derechos Humanos, (ii) género, (iii) diferencial, e (iv) interseccional. La interacción de estos enfoques posibilita que cualquier acción que se desarrolle se fundamenta el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, de las dinámicas y expresiones de las violencias y de las particularidades de cada persona; garantizando que el trabajo que se realice permita iniciar el proceso de transformación de estas estructuras. **11.-** Que la violencia contra la mujer, como una violencia de género, se define como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Artículo 2, Ley 1257 de 2008). Dentro de los tipos de violencia según el artículo 3 de la Ley 1257 se encuentran: Daño Psicológico, Daño o Sufrimiento Físico, Daño o Sufrimiento Sexual, daño Patrimonial, violencia de pareja, violencia en el contexto familiar resaltando que este tipo de violencia, es toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (Art. 5, Ley 2126 de 2021). La exposición continua de las mujeres en el ámbito de la violencia de pareja y en el contexto familiar, pueden llevarlas a situaciones de riesgo, en donde se atenta contra la integridad física de las mismas; en algunos casos a ser objeto de feminicidio, es decir a morir a manos de su pareja o expareja por su condición de ser mujer. **12.-** Que esta exposición continua responde muchas veces a lo que Walker (2013) denomina un ciclo de violencias, el cual consiste en un periodo de tiempo que se compone por una serie de fases en las que la mujer se ve expuesta a diferentes niveles de violencia, desde la psicológica, sexual, hasta la física, por parte de su pareja o expareja. Los efectos de vivir estos ciclos, la intensidad y nivel de violencias a las que se ven expuestas las mujeres y los recursos de afrontamiento hacen necesaria una respuesta particular dependiendo de cada mujer y no una única forma de abordarla. Así mismo, el ciclo de violencias interactúa con otros sistemas de exclusión y discriminación que las agudizan o justifican como el racismo, clasismo, la transfobia, la situación socioeconómica, la identidad de género, la situación de migración, entre otras. **13.-** Que la exposición a esta violencia genera daños y afectaciones en las mujeres, que evidencia unos factores de riesgo en el ámbito individual, familiar, comunitario y social, los cuales permiten la reproducción de violencia, dado que se cimientan en relaciones de poder asimétricas basadas en el género. La exposición a la violencia no solo genera afectaciones en la mujer a quién va dirigida la violencia, sino también a su núcleo familiar. **14.-** Que de acuerdo con lo anterior, se enfatiza en la necesidad de contribuir al empoderamiento o autonomía en las mujeres, en referencia al proceso en el cual potencia sus capacidades para la toma de decisiones. Se puede plantear que el empoderamiento puede ocurrir por efectos de experiencias diversas, En esa medida, el empoderamiento, es entendido como el proceso mediante el cual cada persona se faculta, se habilita y autoriza, es un proceso mediante el cual la persona se siente capaz y con poder para hacer cosas (Lagarde, 2004). Así mismo, el empoderamiento como proceso para cambiar la distribución del poder, consiste en abordar los siguientes componentes (Cornejo, etal.1999). a. Cognitivo, que consiste en generar una conciencia de las mujeres sobre la violencia estructural y la desigualdad de género. b. Psicológico, en el que se generan herramientas para la gestión de las emociones y la autoconfianza, autoestima, toma de decisiones y auto eficiencia en las mujeres. c. Económico, político y social, en el que, a través de la intervención y gestión del acceso al ámbito laboral, económico, la propiedad, el acceso a la justicia y a la protección social, la mujer fortalece sus condiciones para la toma de decisiones. **15.-** Que de esa forma, los factores de riesgo y afectaciones de las mujeres víctimas, son abordados en el microsistema desde el componente psicosocial y cognitivo, y desde el componente económico, político y social, son abordados el macro y meso sistema. 16.- La normativa colombiana en cuanto a la atención de víctimas de violencia de género e intrafamiliar, y se enmarca en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 294 de 1996. A nivel técnico, se garantizará que los refugios y centros de atención cumplan con los estándares de seguridad, accesibilidad y confidencialidad exigidos, además de contar con equipos multidisciplinarios capacitados en atención integral y en la protección de los derechos de las víctimas. Esta atención incluye la orientación y acompañamiento psicosocial, jurídico, psicopedagógico, educacional y ocupacional para superar el ciclo de violencias y contribuir a la autonomía y empoderamiento de las

mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes en la reconstrucción de su proyecto de vida. Que el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2. del Decreto 780 de 2016, determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales; y dentro de esas medidas corresponden a los servicios temporales de habilitación, alimentación y transporte para ellas y sus hijos menores de 25 años con dependencia económica y los mayores de edad con discapacidad, con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Los servicios que pueden ser garantizados mediante dos modalidades: a) Casa de albergues, refugios o servicios hoteles, o b) subsidio monetario. **16.-** Que el Decreto 1630 de 2019, en el marco de las competencias del sector salud y el sector justicia estableció que previo al otorgamiento de las medidas de atención se debía acreditar una medida de protección, situación que impone una barrera de carácter administrativo y un riesgo a la vida de las mujeres víctimas de violencias toda vez que, limita el acceso de manera directa y con enfoque diferencial a las medidas de atención. **17.-** Que el referido decreto determinó que, la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia se dará por parte de las entidades territoriales únicamente del orden departamental y distrital, situación que con posterioridad puso en evidencia las limitaciones de dichas entidades del orden municipal, incluso aquellas que presentan una mayor tasa de violencia basada en género, frente al acceso a los recursos dispuestos para tal fin. **18.-** Que el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 establece los principios esenciales del derecho fundamental a la salud y la necesidad de adoptar acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección, lo que incluye a las mujeres víctimas de violencias. **19.-** Que el Decreto 075 de 2024, modificó el "Artículo 2.9.2.1.2 Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Capítulo y la prestación de las medidas de atención en las modalidades de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, será responsabilidad de las entidades territoriales, los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las autoridades competentes para el otorgamiento de las medidas de atención. Que el mismo decreto modificó el "Artículo 2.9.2.1.2.1 del decreto 780 de 2016 Definiciones: Para efecto de la aplicación del presente Capítulo, adóptense las siguientes definiciones: - Medidas de atención. Corresponde a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. - Situación especial de riesgo. Es aquel hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita. Para su valoración, la autoridad competente evaluará los factores de riesgo y seguridad que pongan en riesgo la vida, salud e integridad física y mental de la mujer víctima de violencia, en concordancia con el literal a) del artículo 2.2.3. 8. 1.6 del Decreto 1069 de 2015. Para ello podrá contar con el apoyo de la autoridad competente de acuerdo con los protocolos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. - Personas Dependientes: Son aquellas que responden a los diferentes conceptos trabajados por las altas cortes frente a la evolución del concepto de familia, entendiéndose por ella, desde la familia nuclear tradicional y llegando a la ensamblada, extensa y de crianza, la cual se aplicará frente a cada caso por la autoridad competente que emita la medida de protección. Parágrafo. En los casos de la modalidad de atención de casa refugio, la medida de atención será extensiva a las personas dependientes si los tienen, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022". **20.-** Que el mismo Decreto 075/2024 modificó el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, así; "Artículo 2.9.2.1.2.2 Financiación de las medidas de atención. Las medidas de atención para las mujeres afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud se financiarán o cofinanciarán con cargo a los recursos disponibles señalados en el acto administrativo de distribución emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que serán transferidos a las entidades territoriales para su implementación, en concordancia. con el segundo literal i) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y el numeral 4 del artículo 2.6. 4. 4.4 del presente decreto. **21.-** Que la ley 1257 de 2008, prevé en el artículo 19, la prestación de medidas de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, consistentes en brindar habitación, alimentación y transporte o en su defecto, la entrega de un subsidio monetario para cubrir estos mismos costos en un lugar diferente al que habita el agresor, con cargo a los recursos del sistema general de seguridad social en salud -SGSSS. De igual forma estableció, que la atención en salud física y mental será proporcionada por los agentes que integran el sistema. Que el decreto 075/2024 modifico el artículo 2.9.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016, así; Artículo 2.9.2.1.2.4 De los criterios para otorgar las medidas de atención. **22.-** Que las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá otorgar medidas de atención en cualquier instancia del proceso respectivo garantizando los derechos a la prevención, protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencias. Parágrafo. De ser pertinente y de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial por parte de las autoridades de Policía, en tanto inicia la prestación de la modalidad escogida". En ningún caso se podrá supeditar el otorgamiento de las medidas de atención a la existencia de una medida de protección previa. Parágrafo: Cuando el conocimiento del hecho inicial del hecho de violencia sea de cualquier otra autoridad, deberá comunicarlo a las autoridades competentes, con el propósito de que se lleve a cabo el procedimiento aquí establecido y realizará el seguimiento que le permita establecer la efectiva recepción del caso. Según el decreto 1630 (09 septiembre de 2019) en su

artículo 2.9.2.1.2.3 establece que la prestación de las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia serán prestadas por las entidades territoriales, motivo por el cual las EAPB ya no responden directamente garantizando la medida de atención, esta responsabilidad fue transferida a los entes territoriales. Dichas medidas de atención son asignadas por parte de la autoridad competente municipal, mediante oficio de notificación de asignación de medida de atención de acuerdo con la valoración de situación especial de riesgo. **23.-** Que las medidas de atención serán otorgadas con posterioridad a la expedición de las medidas de protección provisional o definitiva establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008. Los plazos de las medidas de atención serán temporales y deberán otorgarse hasta por un término de seis (6) meses, prorrogables hasta por seis (6) meses más, siempre y cuando persista la situación especial de riesgo; La autoridad evaluará mensualmente la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención y podrán darse por terminadas si incumple la medida. La población cubierta serán mujeres mayores de 18 años, víctima de cualquier tipo de violencia en el marco de la ley 1257/08, mujeres mayores de 18 años, víctima de cualquier tipo de violencia en el marco de la ley 1257/08, hijos e hijas y dependientes de la mujer víctima de violencia, mayores de edad, con discapacidad y dependencia funcional y económica de ella. El proyecto se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo: NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024-2027".

PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO - PDD	
ESTRATEGIA DE DESARROLLO	**TIERRA PARA VIVIR DIGNAMENTE Y SEGURA**
DIMENSIÓN DE DESARROLLO	BOYACA GRANDE TERRITORIO SALUDABLE
APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL	POR BOYACÁ GRANDE, CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD BASADA EN LA "ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CENTRADA EN LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD"
PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS	SALUD PÚBLICA
OBJETIVO DE LA APUESTA	CONSOLIDAR UNA BOYACA SALUDABLE QUE POSEE UNA ORGANIZACIÓN GERENCIAL Y ESTRATÉGICA MÁS FUNCIONAL Y RESOLUTIVA EN EL EJERCICIO DE SU RECTORÍA, CON ALTA CAPACIDAD DE LIDERAZGO Y CONVOCATORIA SECTORIAL E INTERSECTORIAL
META PDD	1

24.- Que el proyecto: "IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN DIRIGIDAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADAS EN GÉNERO E INTRAFAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO BOYACÁ, se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental **No 2024 00415 0435 – A1** del 23 de abril de 2025. **25.-** Que la necesidad que se pretende satisfacer con este convenio es prestar las medidas de atención para las mujeres víctimas, sus hijos e hijas, de manera digna y acorde con los requisitos exigidos para la prestación de este servicio de acuerdo con la ley 1257 de 2008 que establece: "*Art 4. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente*". **26.-** Que la presente contratación se encuentra incluida en el presupuesto del proyecto, específicamente en los ítems 0,01 Atención en modalidad A- casas de acogida: habitación, alimentación incluyendo elementos de aseo, transporte a asistencia en salud física y mental de la mujer victimas sus hijos hijas personas dependientes, así como acompañamiento psicosocial. 0,02 apoyo atención integral a la mujer víctima (transporte desde el municipio de origen hacia casa de acogida). **27.-** Que la Gobernación requiere el apoyo de una entidad sin ánimo de lucro, ESAL idónea, para la función de garantizar las medidas de atención a las víctimas de violencia, uniendo esfuerzos con el Departamento, para agregar la experiencia, conocimiento, operatividad y capital humano en la ejecución del referido proyecto, en beneficio y favor de las mujeres víctimas de violencia. **28.-** Que la necesidad se encuentra prevista en el plan anual de adquisiciones año 2025. **29.-** Que por lo anterior, se requiere contratar con la Entidad Sin Ánimo de Lucro Fundación Creser para el Crecimiento del Ser Humano, toda vez que cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y operativas establecidas en la normatividad vigente, particularmente con los lineamientos definidos en la Resolución 1884 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, la Fundación cuenta con una reconocida trayectoria y amplia experiencia en la implementación de medidas de atención integral dirigidas a mujeres víctimas de violencias basadas en género, lo que permite garantizar un servicio con calidad, oportunidad, enfoque diferencial y adecuado cumplimiento de los estándares exigidos para este tipo de atención. **30.-** Que la Secretaría de Salud radicó en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación. **31.-** Que existe **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3344 del 07 de mayo de 2025**, expedido por el subdirector Técnico de Presupuesto del Departamento para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **32.-** Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: IMPLEMENTAR Y PRESTAR LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR SEGÚN MODALIDAD CASA DE ACOGIDA. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para los efectos fiscales y

legales, el valor del convenio asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($565.136.180,00) M/CTE.**, valor que incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; que será para cubrir los costos que implique la garantía de la modalidad casa de acogida (para atender 35 cupos). **CLAUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3344 del 07de mayo de 2025**. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO:** El Departamento realizará el pago a la FUNDACIÓN CRESER mediante pagos parciales acordes a la prestación del servicio, los cuales estarán sujetos a la prestación efectiva de las medidas de atención y la ejecución del componente de transporte, en proporción directa al número de medidas implementadas. Los pagos se efectuarán una vez prestado el servicio, previa verificación por parte del supervisor del convenio y la entrega de los siguientes documentos: 1. Informe de actividades, detallando las acciones realizadas para cada uno de los cupos asignados a mujeres víctimas de violencias basadas en género, de acuerdo con las solicitudes de medidas de atención remitidas por la Secretaría de Salud, y diligenciado en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad. 2. Acta de seguimiento expedida por el supervisor del convenio. 3. Constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). 4. La cuenta de cobro deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. 5. En caso de que la cuenta no sea acompañada de los documentos requeridos, será responsabilidad exclusiva de la FUNDACIÓN CRESER, y por tal motivo no habrá lugar al pago de intereses, compensaciones ni reconocimiento de valores adicionales. 6. El pago se reconocerá conforme a los valores establecidos en la Tabla de Costos aprobada para el convenio. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la FUNDACION y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos derivados de la ejecución del presente convenio, el ejecutor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago se seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) así como parafiscales si es del caso, igualmente respecto del pago de salario y/o honorarios del personal a su servicio, y cumplir con los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los informes técnicos, administrativos y financieros, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán ser avalados por la supervisión y subidos al link del proceso de la plataforma SECOP II. PARÁGRAFO TERCERO: Los informes de ejecución técnica y financiera, certificaciones y demás soportes de ejecución de cada una de las medidas de atención prestadas deberán adjuntarse a la carpeta del contrato, que reposa en la Subdirección de Promoción Social con copia a la Dirección de Contratación. **CLAUSULA QUINTA.- APORTES:** Para la ejecución del objeto contractual, el Departamento aporta en efectivo la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($565.136.180,00) M/CTE**, los cuales se destinarán a cubrir el objeto del presente convenio según propuesta presentada, así:

ítem	Detalle	Unidad	Valor diario
1	Atención en modalidad A- casas de acogida habitación, alimentación incluyendo elementos de aseo, transporte a asistencia en salud física y mental de la mujer victimas sus hijos hijas personas dependientes, así como	1	$ 89.400
	acompañamiento psicosocial.		

ítem	Detalle	Unidad	Valor
1	Apoyo atención integral a la mujer víctima (transporte desde el municipio de origen hacia casa de acogida el cual será cancelado por única vez)	1	$ 54.748

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio será DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025. **CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION:** La FUNDACION CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO. Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) desarrollará la prestación del servicio en las sedes con las que cuenta, previa revisión de criterios por parte de la secretaría de salud a través de la subdirección de promoción social, para dar cumplimiento a la demanda que presente el sector. **CLAUSULA OCTAVA.- ENTIDAD EJECUTORA:** FUNDACION CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO será la encargada de la ejecución del convenio. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: A. GENERALES. 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del convenio y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaría

de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas de este. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor. **7.** Seguir las indicaciones que el supervisor realice por escrito. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **9.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social incluido el pago de aportes a la administradora de riesgos laborales ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de su preferencia y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **11.** La ESAL debe custodiar, y a la terminación del presente convenio, devolver los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del proyecto objeto de este convenio. **12. CONFIDENCIALIDAD.** La ESAL debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del convenio, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, la ESAL está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, LA FUNDACION CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO. Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL)se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre, así como de la victimas atendidas; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 5. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 6. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 7. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente convenio, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B. ESPECÍFICAS. 1.** Cumplir con lo referido en el Lineamientos para la implementación de las Medidas de Atención dirigidas a mujeres víctimas de violencias, sus hijos e hijas y personas dependientes, Capitulo 8. Requisitos y condiciones mínimas de las modalidades de atención de la Resolución 1884 de 2023 y demás normas concordantes; respecto a los requisitos mínimos, condiciones técnicas mínimas, condiciones mínimas de infraestructura y condiciones mínimas de dotación. **2.** Prestar el servicio de medida de atención en la modalidad: casa de acogida, albergue o refugios en la sede certificada por la Gobernación de Boyacá. **3.** Brindar servicio de habitación con las siguientes características: Camas para acomodación, acorde al número de personas (mujer hijas e hijos - considerar camas adecuadas para menores de 2 años). **4.** Administrar y entregar a las personas menaje de cama pertinente (sábana, sobre sábana, funda y cobijas, atendiendo las condiciones climáticas). Mesa de noche y lugar de guardado para las pertenencias tipo locker con sistema de seguridad. **5.** Entregar Kit de aseo por cada cupo que contenga: crema dental, jabón corporal, champú, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante. De ser necesario, paquete de toallas sanitarias, paquete de pañales para adulto y/o niño-niña, biberón, jabón para bebé, crema antipañalitis. **6.** Suministrar Alimentación diaria: Consistente en tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios por cupo, la alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios con base en minutas nutricionales diseñadas contemplado variables como sexo, edad, características socioculturales, entre otras y recomendaciones de adopción de patrones alimentarios saludables para la poblaciones contenidas en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, tanto para la mujer gestante, lactante y niños/as menores de 2 años de edad como para los mayores a esta edad (https://icbf.gov.co/bienestar/nutricion/eduacion- alimentaria), la Resolución 3803 de 201, por la cual se establecen las recomendaciones de ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones, y la Resolución 2674 de 2013, que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el registro en salud pública, con el finde proteger la vida y la salud de las personas y la reglamentación sanitaria especifica por producto. **7.** Suministrar servicio de transporte que garantice el traslado de la mujer, sus hijos e hijas desde el lugar donde se encuentren hasta la casa de acogida y permanentemente al cumplimiento de las citas en salud física y mental. **8.** Brindar acompañamiento psicosocial a través de un equipo multidisciplinario mínimo por profesionales de las áreas de trabajo social y psicología con experiencia mínima de 1 año en atención a víctimas de violencia, enfoque de derechos, diferencial y de género; como lo establece la Resolución N°1884 de 2024 y demás normas concordantes. **9.** Presentar ante el supervisor modelo de intervención psicosocial; orientado a la atención de mujeres víctimas de violencia y su núcleo familiar. **10.** Mantener Servicio de seguridad 24 horas, los 7 días de la semana, control de entrada y salida, que permita garantizar la seguridad de las víctimas. **11.** Brindar el servicio de aseo a la habitación y lavandería permanentemente. **12.** Citar a mesas de seguimiento mensual a la autoridad competente, entidad territorial y demás actores involucrados en las medidas de atención, entregar un informe mediante actas de seguimiento de cada mujer que se encuentre en

casa de acogida. **13.** Realizar seguimiento a la atención en salud física y mental que debe recibir la mujer víctima, sus hijos e hijas y rendir informe ante la secretaria de Salud. **14.** Presentar los soportes documentales por cada medida de atención que se preste acorde con los lineamientos y la normatividad vigente para ello. **15.** Contar con Manual de Convivencia y protocolo de atención de conflictos que se puedan dar en la interacción diaria de las mujeres y sus hijos e hijas que se encuentran dentro de la casa de acogida. **16.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social incluido el pago de aportes a la administradora de riesgos laborales ARL de los profesionales psicosociales, auxiliares de cocina y demás personal que labore y de la cual sea responsable la ESAL. **17.** Disponer del personal técnico y de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual; como lo establece la Resolución N°1884 de 2023. **18.** Presentar periódicamente visita de verificación, concepto sanitario dispuesta en la Ley 9 de1979 y concepto de preparación de alimentos y sanitario general según resolución 2674 de2013 y demás normas concordantes. **19.** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los procedimientos de control de registros y documentos (aplicación de formatos, procedimientos y demás documentos establecidos por el SIG). **20.** Declararse inhabilitado cuando considere que su juicio puede estar sesgado por situaciones personales en contra o a favor del prestador. **21.** Mantener la reserva de datos personales, como ubicación, nombre completo, ante medios de comunicación y demás medios donde se pueda ver vulnerado la seguridad de las mujeres víctimas y su hijos e hijas y dependientes. **22.** Asistir y participar activamente en las asistencias técnicas, capacitaciones y seguimientos realizados por la secretaria de Salud, vinculando al personal que labore y tenga contacto con la población víctima de violencia de genero. **23.** No contar con letreros o avisos que la pueda identificar, en armonía a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 19 de la 1257 de 2008. **24.** Entregar al supervisor para la liquidación del presente convenio las carpetas por medida de atención con todos los soportes necesarios, cargados en el DRIVE dispuesto para ello y de manera física (en carpeta y foliada) atendiendo a la tabla de retención de documental propuesta por la gobernación de Boyacá y normatividad vigente. **25.** Las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo con la normatividad vigente para medidas de atención en la presente vigencia, las cuales serán parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente convenio, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Pagar los aportes dentro de los términos establecidos en el Literal d) y Parágrafo 5 del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 quien para tal efecto presentará factura de venta. **2.** Suministrar a la FUNDACION CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO. Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto convenido, ejerciendo la supervisión de este. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con su objeto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:** La Fundación Creser será responsable de la implementación de las medidas de atención integral a mujeres víctimas de violencias basadas en género, en cumplimiento de la Resolución 1884 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones normativas vigentes. El servicio será prestado para un total de 35 cupos, conforme a lo descrito en la Tabla1. Cada medida contará, el cual será reconocido por el número de días efectivos de atención, de acuerdo con lo establecido en la medida decretada por la autoridad administrativa competente. Adicionalmente, se contempla un pago único por concepto de transporte por cada cupo atendido, según lo especificado en la Tabla 2.

Tabla 1

ítem	Detalle	Unidad
1	Atención en modalidad A- casas de acogida habitación, alimentación incluyendo elementos de aseo, transporte a asistencia en salud física y mental de la mujer victimas sus hijos hijas personas dependientes, así como acompañamiento psicosocial.	Día

Tabla 2

ítem	Detalle	Unidad
1	Apoyo atención integral a la mujer víctima (transporte desde el municipio de origen hacia casa de acogida el cual será cancelado por única vez)	1

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente convenio será ejercida por: Nombre del funcionario: **ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ**; Identificación: **74.356.847 de SAMACA**; Cargo: **SUBDIRECTOR DE PROMOCION SOCIAL EN SALUD;** Secretaría: **Salud**. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** La FUNDACION deberá constituir a favor del Departamento, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que ampare: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**. Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Convenio, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del convenio garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio y su vigencia será por el término

de duración del mismo y seis (6) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del convenio. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Para garantizar las obligaciones de carácter laboral con el personal que el contratista llegaré a contratar para la efectiva ejecución contractual. Este amparó será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y cubrirá el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO.** Para garantizar la del servicio cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas, este amparo equivalente al 10% del valor total del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio. El beneficiario de estas garantías debe ser EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del convenio deberán modificarse las correspondientes garantías. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la FUNDACION de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del convenio se requiere la aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría de Contratación del Departamento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la FUNDACION. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La FUNDACION, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN**. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: **a)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** La FUNDACION, se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido por la FUNDACION, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Elaboró: Viviana Díaz A. / Profesional Externo.

Revisó María Eugenia Corredor Díaz /Secretaria de Contratación

Vo.Bo. SOFIA E. BURGOS GUIO/DAPS-SECCON